



Asamblea General

Distr. general
28 de octubre de 2002
Español
Original: árabe

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 152 del programa

Estado de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Karim **Medrek** (Marruecos)

I. Introducción

1. El tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 55/148 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 2000.
2. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones séptima y 18ª, celebradas los días 2 y 22 de octubre de 2002. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión se reseñan en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/57/SR.7 y 18).
4. Para su examen del tema la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/57/164 y Add.1).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/57/L.17

5. En la 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía,



la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumanía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, el Uruguay, Yugoslavia y Zambia, a los que se sumó posteriormente Malta, presentó un proyecto de resolución titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” (A/C.6/57/L.17).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/57/L.17 sin someterlo a votación (véase párr. 8).

7. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Israel y Egipto formularon declaraciones en explicación de su posición; el representante de Jordania también formuló una declaración (véase A/C.6/57/SR.18).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996, 53/96, de 8 de diciembre de 1998, y 55/148, de 12 de diciembre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados¹,

Agradeciendo a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja su contribución al informe del Secretario General,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

¹ A/57/164 y Add.1.

Subrayando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I², y recordando que la Comisión Internacional de Encuesta puede facilitar, en caso necesario y mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra³ y al Protocolo,

Subrayando también la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional, y expresando su preocupación por todas las violaciones de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales⁴,

Observando con satisfacción el número creciente de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, difusión y desarrollo del derecho internacional humanitario,

Tomando nota con reconocimiento de la reunión de los representantes de esos órganos, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra, los días 25 y 26 de marzo de 2002, a fin de facilitar la posibilidad de que compartiesen experiencias concretas e intercambiasen pareceres sobre sus funciones respectivas y los desafíos a los que se enfrentan,

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota con reconocimiento de la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales,

Recordando que la 26^a Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suyas las recomendaciones del Grupo intergubernamental de expertos sobre la protección de las víctimas de guerra, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra organizara reuniones periódicas de los Estados partes en los Convenios para examinar los problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en La Haya, el 26 de marzo de 1999, de un Segundo Protocolo⁵ a la Convención de La Haya de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁶, y agradeciendo las ratificaciones recibidas hasta la fecha,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17512.

³ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁵ *International Legal Materials*, vol. XXXVIII, pág. 769.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

⁷ A/CONF.183/9.

internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Reconociendo la utilidad de examinar en la Asamblea General el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota de la celebración del vigésimo quinto aniversario, en junio de 2002, de la aprobación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, así como de los actos conmemorativos organizados, en particular, por Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que recordaron el importante logro de haber reforzado la protección de los civiles en los conflictos armados,

1. *Expresa su satisfacción* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949³, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁴;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I², o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁶ y sus dos Protocolos, y en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

6. *Toma nota con satisfacción* del Plan de Acción aprobado por la 27^a Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular la reiteración de la importancia de la adhesión universal a los tratados sobre derecho humanitario y su aplicación efectiva a nivel nacional; y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por muchos Estados para cumplir los compromisos contraídos en esa Conferencia en relación con el derecho internacional humanitario;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

8. *Acoge con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja de apoyo a los esfuerzos que realizan los Estados Miembros para adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y de promoción del intercambio de información entre los gobiernos sobre esos esfuerzos;

9. *Acoge también con satisfacción* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación de tratados de derecho internacional humanitario en la legislación nacional y difundir las normas de derecho internacional humanitario;

10. *Acoge asimismo con satisfacción* la entrada en vigor, el 12 de febrero de 2002, del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados⁸, y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ese Protocolo;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

⁸ Resolución 54/263, anexo I.